

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS, PODRÁN OCURRIR AL PODER LEGISLATIVO PARA INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS DE SU RAMO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Honorable Asamblea



El suscrito, ciudadano Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el primer párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado dispone textualmente que *“Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, podrán ocurrir al Congreso, previa autorización del Gobernador del Estado, para informar sobre los asuntos de su ramo.”*



No obstante, la autorización previa que se establece en este precepto, representa un obstáculo incongruente con el ejercicio democrático del poder público, pues coloca a la soberanía popular, representada por este Honorable Congreso, en un plano de subordinación ante el arbitrio del Gobernador, ya que con dicha disposición, si el titular de la administración pública así lo decide, sus subordinados no atenderían el llamado del pueblo, representado por sus diputados, a dar cabal cuenta del ejercicio de su cargo.

Con esto dicho, queda claro que se contraría la esencia del ejercicio del poder en base a principios democráticos que lo legitiman y fortalecen jurídicamente, atentándose contra el pleno goce de los derechos de la sociedad que le permitan la búsqueda constante de su desarrollo humano, económico y político. Es por ello que para dar cauce a formas y expresiones democráticas, los gobiernos deben avanzar en encontrar los instrumentos que les permitan tener una mayor y mejor cercanía con la sociedad; que se brinde una respuesta más eficaz y oportuna a sus demandas y que a su vez, se actúe bajo argumentos legales y éticos que permitan una armonía en las relaciones de los integrantes de la sociedad con sus representantes conformadores del poder público.

El conglomerado social, como depositario de la soberanía, según consta en el texto constitucional, la ejerce a través del órgano de representación que recae en la legislatura, quien debe asumir un papel en la vida democrática de representar, palpar y medir el pulso de la sociedad y ejercer el poder político, conforme a los designios que ésta determina.



En un estado de derecho, donde el ejercicio del poder se divide a su vez en tres poderes constitucionales, debe haber un equilibrio óptimo entre ellos, a razón de que ninguno esté por encima del otro, resaltando así la teoría de los pesos y contrapesos que, plasmada en la Constitución, permite que los poderes y el ejercicio de sus funciones, se armonicen en beneficio de la colectividad, sin conferir facultades omnímodas a alguno por encima de las de los otros, por la interrelación que deben guardar para lograr la satisfacción de las demandas populares.

Las relaciones entre poderes precisan una serie de responsabilidades que permiten llevar a la práctica esta doctrina a través de diversos instrumentos. Uno de ellos es precisamente el de rendir cuentas entre los poderes públicos.

La rendición de cuentas se esgrime como un mecanismo fundamental para garantizar un ejercicio democrático y a su vez, se inscribe como factor fundamental para el equilibrio de los poderes cuando esta se presenta entre el ejecutivo y legislativo (rendición de cuentas horizontal). La rendición de cuentas puede también presentarse manera vertical cuando se manifiesta y ejerce entre un poder y la sociedad.

La rendición de cuentas es un mecanismo formal mediante el cual una autoridad explica y justifica los actos ante otro poder o ante la sociedad. En este mismo recinto el ejecutivo rinde cuentas al pueblo, a través de los informes de gobierno que presenta ante este Honorable Congreso. En dicho documento se explica el estado de la administración pública, misma que se analiza y discute en las distintas comisiones y en el pleno de la cámara.



Asimismo y por mandato constitucional, existen comparecencias de los titulares de las distintas dependencias que, desafortunadamente, con la redacción actual del artículo 62 de la Constitución del Estado, pueden o no acudir ante el Congreso, debido a que deben recabar la autorización previa del Gobernador para ello. Es precisamente en este sentido que me permito proponer a esta soberanía se modifique la legislación vigente en la materia, a fin de que las comparecencias no estén sujetas a la potestad del ejecutivo y se revistan de obligatoriedad, pues la presencia de dichos funcionarios ante la representación, permite de una manera más amplia, clara y precisa, rendirle cuentas a la sociedad sobre aspectos específicos en el ejercicio de sus funciones, detallando programas, planes y acciones que se han emprendido; todo esto en abono de los principios democráticos enunciados y de que exista un apropiado equilibrio entre los poderes constitucionales de la entidad.

Lo anterior busca consolidar el carácter democrático en el ejercicio de la función pública y que mediante actos obligatorios sin que medie la autorización del titular del ejecutivo, puedan los titulares de las diferentes dependencias, presentar los informes y datos que sean necesarios para darle a conocer a los representantes del pueblo cuestiones tan elementales como el destino y aplicación de los recursos; los rendimientos de los programas, los niveles de cumplimientos de las metas y objetivos, y demás acciones u omisiones que se hayan cometido durante su encargo.

Es preciso que las acciones de la administración pública sean cada vez más transparentes y que permitan precisamente al público, conocer más al detalle sobre el funcionamiento de todas y cada una de las instituciones que componen el poder ejecutivo. Acciones como estas deben consolidar el



ejercicio democrático y permitirán avanzar hacia niveles realmente óptimos y de mayor estabilidad en todos los ámbitos.

En razón de todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, concluyo sugiriendo la forma en que solicito sea aprobada la iniciativa propuesta:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia del Estado, los Titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados, incluyendo a los fideicomisos creados por el Ejecutivo del Estado, así como los responsables de cualquier otra institución pública o privada que reciban o administren bienes del erario público, ocurrirán al H. Congreso del Estado, para informar sobre los asuntos de su ramo, bastando para ello la invitación que con dicho objeto les sea entregada, informándosele a su vez al Gobernador del Estado.

.....
.....
.....
.....

Transitorio



Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; Noviembre de 2012.

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

